

Caso nº 1

Juzgado: Civil y Comercial de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán

Juicio: "Medina Jorge y otros vs. Pérez Gerardo y otros s/ Daños y Perjuicios". Expte nº 120/2017

1) Demanda:

Juan Manuel Toro, abogado y como apoderado de Jorge Medina y Gladis Torres, por sí y en representación de su hijo menor de edad Mateo Medina (de 13 años al momento del hecho), vengo a promover demanda contra el Colegio Privado Las Marías y su aseguradora La Primera Compañía de Seguros S.A. y a Gerardo Pérez y Mariela González, como padres del menor Juan Lucas Pérez (también de 13 años al momento del evento), por la suma total \$1.500.000, más intereses calculados conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del hecho y hasta el efectivo pago, más las costas y gastos del juicio.

Los hechos han acaecido son los siguientes, el día 3 de octubre de 2015, cuando el hijo de mis mandantes estaba en el colegio, allí se produce una discusión y luego pelea entre los menores Mateo y Juan Lucas, durante la clase de educación física en el campo de deportes del establecimiento educativo. En esas circunstancias el menor Mateo sufre serias lesiones físicas y la pérdida de siete piezas dentarias, todas correspondientes al sector anterior de la boca, así como una alteración de su fisonomía por la depresión del labio superior, por lo cual, al principio, se intentó hacerle un reimplante de esas piezas, pero el tratamiento fracasó por el manipuleo incorrecto que se efectuara de las mismas y por el tiempo que transcurrió entre la avulsión y el reimplante, por lo que, luego, se le colocó una prótesis removible de acrílico que debe ser readaptada periódicamente, debido al desarrollo normal de los maxilares del menor. Luego, una vez alcanzado el desarrollo óseo, deberá encararse una rehabilitación definitiva mediante una prótesis parcial removible de acrílico de cromo cobalto o bien colocando implantes osteointegrados; cuyo costo promedio se estima entre veinticinco mil pesos (\$ 25.000) y treinta mil pesos (\$ 30.000) cada una.

Esas lesiones han provocado en el hijo de mis mandantes una incapacidad permanente que calculamos del 30%, sin que nunca pueda tener una rehabilitación definitiva habida cuenta que siempre se van a requerir controles periódicos, cuidados y limitaciones en cuanto a masticación e higiene, además del recambio de prótesis y/o adaptación de los implantes que pudieren colocarse al mismo.

La institución escolar debe cumplir sus deberes, tanto una adecuada educación, cuanto el de brindar la debida tutela y cuidado de los educandos. En definitiva, el "deber de seguridad" que impone la reglamentación, que no se verificó en el caso, por lo que deben responder por los daños.

Los padres del menor agresor deben responder pues han incurrido en una falla grave en la educación de su hijo -culpa "in vigilando" en el sentido de la formación de hábitos-, incumpliendo además, los elementales deberes que dimanar del ejercicio regular de la patria potestad o responsabilidad parental.

Los rubros demandados son: a) Incapacidad física sobreviniente y gastos de tratamiento futuro (prótesis), cuyo monto se estima provisoriamente, sujeto a las pruebas que en más o en menos se estime, en el monto de \$800.000; b) Daño y tratamiento psicológico, por la suma de \$200.000; c) Daño moral, por la suma de \$ 300.000; d) Gastos de asistencia médica y farmacéutica, en la suma de \$200.000.

Juan Manuel Toro

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

2) Contestación de demanda por el Colegio Privado Las Marías y su compañía aseguradora La Primera Compañía de Seguros S.A.:

Manuel Alejandro Moreno, abogado apoderado del Colegio Privado Las Marías y la compañía aseguradora La Primera Compañía de Seguros S.A., vengo a contestar demanda.

Niego todos y cada uno de los hechos, así como la procedencia de los rubros indemnizatorios.

Niego la responsabilidad atribuida a la institución educativa, y la extensión a la aseguradora. Los verdaderos responsables son los padres del menor agresor que han descuidado la educación de su hijo -culpa "in vigilando"-, así como los deberes que dimanen de la responsabilidad parental. Tales circunstancias, se ven reflejadas no solamente por el acontecimiento del hecho que aquí se ventila, sino por el historial que registra dicho menor en su legajo.

Niego la procedencia de los montos demandados en concepto de incapacidad física, el daño moral y el daño psicológico del menor, y los gastos de asistencia médica y farmacia reclamada por sus progenitores.

Niego que se aplique la tasa de interés activa y solicito, en su caso, la aplicación de la tasa pasiva.

3) Contestación de demandada de los demandados Gerardo Pérez y Mariela González, como padres del menor Juan Lucas Pérez.

Los presentantes Gerardo Pérez y Mariela González, como padres del menor Juan Lucas Pérez (hoy con 15 años), nos apersonamos y contestamos demanda, con patrocinio del letrado apoderado Dr. Emilio García.

Negamos la responsabilidad que se nos atribuye, la cual recae únicamente sobre el establecimiento educativo y sobre los padres del menor reclamante que en definitiva resultó ser verdaderamente el agresor, conforme se desprende de los dichos de los testigos presenciales del hecho, que serán aportados en la etapa probatoria.

Queremos que quede claro que no existe culpa "in vigilando" de nuestra parte, por lo que no puede atribuírse nos responsabilidad alguna en el evento, ya que confiamos a nuestro hijo a la institución educativa, donde estaba al momento de los hechos.

Entendemos que la demanda no incluye a nuestro hijo -menor adolescente-, siendo tal circunstancia contravención de lo dispuesto por el art. 677 CCyCN, por lo que la parte actora deberá probar acabadamente la culpa en que incurriera nuestro hijo, pues no opera presunción alguna en su favor.

Solicitamos que las costas sean impuestas a los actores en caso de rechazo de la demanda y/o progreso parcial de los rubros.

Finalmente, negamos la procedencia de los rubros demandados y la tasa de interés activa.

4) Pruebas

Documental: legajo respectivo del menor agresor, que dan cuenta de algunas sanciones anteriores por inadecuado comportamiento;

Testimonial: profesor de gimnasia, quien afirma no haber visto el preciso momento del hecho, sino enterarse de aquel a partir de las distintas versiones recabadas de los alumnos;

Testimonial: directora del establecimiento, que no pudo ver cómo fue que ocurrió el incidente;

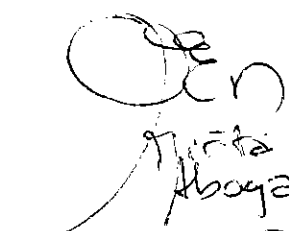
Testimonial de Bernardita y Leandro (compañeros): que dan cuenta de que, con las diferencias propias de cualquier relato espontáneo, la pelea fue iniciada por el hijo de los actores, luego intenta salir corriendo, tropieza y cae golpeando su cara contra el suelo. Según ellos, la pérdida de las piezas dentarias, fue consecuencia de la caída -y posterior impacto frontal- del menor contra el piso. Relatan que los menores, desde que subieron al micro para ir al campo de deportes ya venían con problemas, estaban alterados, los que se ubicaron en los asientos traseros y venían molestando a los que lo hicieron en los delanteros;

Pericial Odontológica: que la avulsión traumática de las piezas de la cavidad bucal se produjo como consecuencia de un fuerte golpe o impacto perpendicular al eje dentario. Posteriormente, aclara que como el menor sólo presentaba laceraciones en la cara interna de los labios, por lo que difícilmente pueda concluirse en que haya caído sobre una piedra u otra superficie similar. Concluye que si bien las características del trauma que sufrió el menor son compatibles con un golpe de puño, no puede descartarse que el daño haya sido provocado por otro objeto de tamaño y características similares;

Pericial Médica (especialista de cabeza y cuello): el actor presenta una incapacidad del diecisiete punto dos por ciento (17,2%). Sin embargo, cabe tener presente que cualquiera sea el método que se adopte para medir el cuadro de incapacidad, nunca podrá hablarse de una rehabilitación permanente habida cuenta que siempre se van a requerir controles periódicos, cuidados y limitaciones en cuanto a masticación e higiene, además del recambio de prótesis y/o adaptación de los implantes que pudieren colocarse. La pericial mereció objeciones de las partes, que fueron respondidos por el experto.

Pericial psicológica: el actor -con motivo del hecho-, presenta un desorden por stress postraumático, que le ocasiona una incapacidad parcial del diez por ciento (10%) de acuerdo al Baremo de los doctores Castex y Silva. Se recomienda -además-, la realización de un tratamiento psicológico de seis meses -con opción a tres meses más-, a razón de una sesión semanal cuyo costo se valora en quinientos pesos cada una (\$ 500).

Pasan los autos para el dictado de la sentencia definitiva.


María Casares.
Abogada.
Esp. Des. Daríos
Mag. en Mag. y D. Jud.